

Decreto -/2026, de – de - por el que se regula el procedimiento para la creación, modificación y supresión de los cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y se modifica el Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 149.1.18ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia para establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos. En desarrollo de dicha competencia se dictó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que establece los principios generales aplicables a la ordenación del empleo público, incluyendo planificación de recursos humanos, la estructuración de puestos y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En el ámbito específico de los servicios de salud, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, regula con carácter básico, el régimen jurídico del personal estatutario, estableciendo los principios de ordenación, planificación, provisión de plazas en los servicios de salud, así como la necesidad de que las estructuras organizativas respondan a los criterios de eficacia y eficiencia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 47.2.1.ª, la competencia compartida en materia de régimen jurídico de su Administración y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario. Igualmente, el artículo 55.2 establece la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria,.

El Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece en su artículo 1.3 los criterios para la determinación de los cargos intermedios y contiene un inventario de los mismos, que se recoge en el Anexo II del propio decreto. Asimismo, la disposición final segunda faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo del decreto, incluyendo expresamente la modificación de sus anexos.

No obstante dicha norma no establece un procedimiento específico para la creación, modificación o supresión de estos puestos, ni determina los criterios organizativos que deben presidir su implantación en la estructura asistencial. Esta ausencia de regulación sistemática aconseja completar el marco normativo vigente mediante una disposición que ordene de forma objetiva y homogénea la configuración estructural de los cargos intermedios, asegurando su adecuación a las necesidades funcionales del sistema sanitario público.

La consecución de las metas, objetivos y resultados asignados anualmente al Servicio Andaluz de Salud, a través del contrato-programa previsto en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, requiere la constante adaptación de la organización sanitaria a dichos fines. Esta adaptación puede implicar la creación, modificación o supresión de este tipo de puestos, con el objetivo de mejorar la organización de los equipos de trabajo.

La regulación de estos cargos se justifica en la función específica que desempeñan dentro de la estructura sanitaria. A diferencia de los puestos directivos, orientados a la dirección estratégica y a la gestión de alta responsabilidad, los cargos intermedios asumen funciones de coordinación técnica, supervisión funcional y organización de unidades, constituyendo un nivel esencial de articulación entre la dirección y los profesionales del sistema sanitario público.

Dado su carácter operativo y su intervención directa y continua en la organización de los servicios, resulta necesario establecer un procedimiento reglamentario específico que regule de manera objetiva, eficiente y ordenada la creación, modificación o supresión de estos cargos, reforzando así la seguridad jurídica y la coherencia organizativa del sistema sanitario. Asimismo, la Administración sanitaria precisa contar con un instrumento normativo que, sin menoscabo de los principios de ordenación homogénea y planificación estructural, le permita actuar con la agilidad y flexibilidad necesarias para adaptar las plantillas orgánicas a las cambiantes necesidades asistenciales y organizativas. Solo a través de un marco regulador que combine estabilidad y capacidad de respuesta podrá garantizarse una adecuada reorganización de los equipos de trabajo, optimizando los recursos disponibles y favoreciendo la consecución eficaz de los objetivos y resultados asignados al sistema sanitario público.

Con base en lo anterior, el presente Decreto tiene como primer objeto el establecimiento del procedimiento de creación, modificación y supresión de cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, determinando que se llevará a cabo mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud que establecerá, como mínimo, la denominación, funciones, titulación y retribuciones de los cargos correspondientes.

En relación con la participación en los procesos de provisión de cargos intermedios, la Sala Especial de Revisión y Casación Autonómica de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su sentencia de 4 de julio de 2024, recaída en el recurso de casación autonómico 18/2020, ha confirmado que la admisión de personal funcionario o estatutario interino no respeta la exigencia de vinculación con la Administración

Pública establecida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia de 9 de julio de 2012, en relación con los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y los artículos 8 y 9 de la Ley 55/2003, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

De conformidad con lo anterior, resulta procedente la adaptación del Decreto 132/2021 a la doctrina jurisprudencial citada, mediante la supresión de toda referencia en su texto a la posibilidad de que el personal interino participe en los procesos de provisión de cargos intermedios. Esta medida asegura la conformidad de la normativa autonómica con los principios de vinculación y estabilidad exigidos a los empleados públicos, reforzando la seguridad jurídica y la transparencia en los procedimientos de provisión de cargos intermedios.

El presente decreto se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por un lado, la norma se adecua a los principios de necesidad y eficacia, ya que su aprobación está justificada por una razón de interés general, concretada en el establecimiento del procedimiento de creación, modificación y supresión de cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

También se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir que se concreta en determinar el procedimiento para la creación, modificación o supresión de cargos intermedios en el Servicio Andaluz de Salud.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias. Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que la norma se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Por último, en relación con el principio de transparencia, se ha posibilitado el acceso de la ciudadanía a la normativa en vigor y a los documentos del proceso de elaboración de este decreto, en los términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Se definen los objetivos de la norma y su justificación en este preámbulo, y se ha posibilitado la participación activa de las personas y organizaciones potenciales destinatarias de la misma mediante la consulta pública previa. Específicamente, se ha puesto en conocimiento de las organizaciones más representativas del personal sanitario presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.

Debe destacarse que el presente decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley

12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En el procedimiento de elaboración de este decreto se han cumplido las previsiones contenidas en los artículos 3 y 78 y siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Sanidad, Presidencia y emergencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día fecha,

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _ de _ de 2026,

DISPONGO

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo primero. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para la creación, modificación y supresión de cargos intermedios en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud garantizando su adecuación a los principios de planificación organizativa, eficiencia y sostenibilidad presupuestaria.
2. Dicho procedimiento se articulará necesariamente a partir de la revisión previa de las plantillas orgánicas como instrumento estructural de ordenación de puestos.

Artículo segundo. Ámbito de aplicación.

- 1.El presente Decreto será de aplicación a los centros, servicios y establecimientos sanitarios integrados en el Servicio Andaluz de Salud, cualquiera que sea su nivel asistencial.

2.Será aplicable a los cargos intermedios de carácter asistencial y de gestión y servicios que formen parte de su estructura organizativa.

Artículo tercero. Concepto de cargos intermedios.

1. A los efectos del presente decreto, se consideran cargos intermedios los definidos en el artículo 1.3 del Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo cuarto. Criterios organizativos.

1. La creación, modificación o supresión de cargos intermedios deberá responder a criterios objetivos de organización asistencial y de gestión eficiente de recursos humanos.

2. En la valoración de las propuestas se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) Volumen y complejidad de la actividad asistencial o funcional.
- b) Número de profesionales adscritos a la unidad o servicio correspondiente.
- c) Grado de especialización o diferenciación funcional.
- d) Implantación de nuevas tecnologías, procesos asistenciales o modelos organizativos.
- e) Necesidades de coordinación interprofesional, intercentros o territorial.
- f) Impacto en la calidad, continuidad y seguridad asistencial.
- g) Adecuación a los objetivos establecidos en el contrato programa del Servicio Andaluz de Salud.

3. En todo caso, deberá justificarse la coherencia con la planificación estratégica del Servicio Andaluz de salud y con los principios de eficiencia, sostenibilidad presupuestaria y racionalización organizativa.

CAPÍTULO II.

Procedimiento de creación de cargos intermedios.

Artículo quinto. Iniciación del procedimiento y propuesta motivada.

1. El inicio de cualquier procedimiento de creación, modificación o supresión de cargos intermedios requerirá una propuesta motivada que, en todo caso, se ajuste a los criterios señalados en el artículo anterior, detallando los fundamentos funcionales, asistenciales o de eficiencia que justifican la medida.

2. El procedimiento para la creación, modificación o supresión de cargos intermedios podrá iniciarse:

a) Por iniciativa de la persona titular de órgano directivo central competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud.

b) A solicitud de las personas titulares de las Direcciones Gerencias de centros sanitarios.

2. Las propuestas, firmadas por el órgano promotor y dirigidas a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, deberán estar motivadas en la concurrencia de causas organizativas objetivas, basadas en necesidades asistenciales, actividad del servicio, medidas de racionalización organizativa, implantación de nuevos servicios o tecnologías, o cualquier otra circunstancia debidamente justificada que sustente la necesidad, oportunidad y conveniencia de la medida.

3. A tal efecto, deberán ir acompañadas, al menos, de la siguiente documentación: memoria funcional que justifique la necesidad organizativa, informe de impacto sobre la plantilla orgánica, estimación económica plurianual y cualquier otra documentación que acredite la viabilidad técnica, funcional y presupuestaria de la actuación. En los supuestos de supresión, deberá incorporarse, además, informe específico sobre las repercusiones organizativas, y en su caso asistenciales, de la medida.

4. Recibida la propuesta, la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud verificará el cumplimiento de los requisitos formales y la suficiencia de la documentación aportada. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al órgano promotor para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

5. Una vez verificados los requisitos, la Dirección Gerencia elevará el expediente al centro directivo central competente en materia de personal, al que corresponderá la instrucción del procedimiento.

Artículo sexto. Instrucción del expediente.

1. El centro directivo central con competencias en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud asumirá la instrucción del expediente y será responsable de verificar la adecuación técnica de los estudios funcionales y de cargas de trabajo, así como de recabar los informes que resulten preceptivos.

2. Se garantizará la información y participación de los órganos de representación del personal afectado, mediante la oportuna negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incorporando al expediente las consideraciones y aportaciones realizadas en dicho ámbito.

3. Concluida la instrucción, se emitirá propuesta técnica motivada que incluirá justificación funcional, impacto en plantillas, repercusión presupuestaria y resultados de la negociación sectorial.

4. Dicha propuesta se elevará a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud que la asumirá, en su caso, como propuesta formal y la remitirá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud para su resolución.

Artículo séptimo. Resolución.

1. La creación, modificación o supresión de cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se llevará a efecto mediante acto administrativo por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud.

2. La Orden de creación, supresión o, en su caso, modificación de un cargo intermedio determinará la actualización del Anexo II del Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

3. La Orden de creación o, en su caso, modificación de un cargo intermedio, deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

- a) Denominación del cargo intermedio y su configuración como puesto de trabajo o como encargo complementario de funciones (ECF) a las propias de la categoría profesional.
- b) Grupo/s Profesional/es y nivel de destino del puesto.
- c) Ámbito de actuación: hospital, área de gestión sanitaria, distrito atención primaria, centro transfusión, tejidos y células u otro y dependencia orgánica.
- d) Funciones específicas.
- e) Titulación y, en su caso, otros requisitos necesarios para el acceso al cargo.
- f) Retribuciones complementarias correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

4. La creación, modificación o supresión de un cargo intermedio conllevará la correspondiente adaptación de la plantilla orgánica

Artículo octavo. Publicación y efectos.

1. La Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y surtirá efectos desde la fecha que en ella se determine.

Artículo noveno. Integración en plantilla orgánica.

1. La creación de un cargo intermedio conllevará su incorporación a la plantilla orgánica del centro correspondiente, previa modificación de la misma conforme a la normativa presupuestaria y de planificación de recursos humanos aplicable.

2. La efectividad del nombramiento quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a la previa actualización de la plantilla cuando proceda.

3. La modificación o supresión de cargos intermedios implicará la correspondiente adaptación de la plantilla orgánica o de la estructura organizativa, según su configuración.

Disposición Adicional Única. Modificación del Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

“Artículo 10. Participantes.

En los procedimientos para la provisión de cargos intermedios podrá participar toda persona que, con sujeción a las prescripciones del presente decreto, reúna los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, siendo necesario que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal estatutario fijo, personal funcionario de carrera o personal funcionario docente de la Universidad con plaza vinculada; bien como personal laboral fijo o indefinido, o personal profesor contratado doctor con vinculación clínica.”

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

“3. Los puestos de cargos intermedios podrán, a su vez, configurarse como un puesto de trabajo o como un encargo complementario de funciones (ECF) a las propias de la categoría, desempeñadas por personal estatutario fijo, o por funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía en los casos previstos en el Anexo II. Los encargos complementarios de funciones no supondrán en ningún caso duplicidad de puestos, sino la acumulación temporal de estas funciones a las propias que realice este personal, que durante el encargo será retribuido, por su especial responsabilidad, de acuerdo con lo que anualmente se establezca de modo específico para estas situaciones. El acceso a un encargo complementario de

funciones se realizará mediante el procedimiento establecido en este capítulo. Podrá tener la consideración funcional de especial responsabilidad, en el caso de los encargos complementarios de funciones, el desarrollo de funciones de dirección o coordinación de actividades específicas de gestión clínica o de servicios.”

Tres. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional segunda, que queda redactado como sigue:

“1. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado en un puesto de cargo intermedio se le reservará la plaza de origen siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta en destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada a dicha provisionalidad. En ningún caso el nombramiento como cargo intermedio en un centro distinto al de la plaza de origen implicará el traslado de esta al nuevo centro.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, (día) de (mes) de 2026

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO SANZ CABELLO

Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias.